



RAD. 2015-00480 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 14 de junio de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por MIGUEL FLOREZ MIRANDA contra COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Memorial de fecha 30 de enero remitido por Colpensiones, a través del cual el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, autoriza al Juzgado para disponga del Título judicial que reposa a ordenes del Juzgado y realice el pago de las costas procesales adeudadas al demandante.
- ❖ Escrito presentado por la parte ejecutante el 5 de mayo de 2023, mediante el cual solicita la entrega del título Judicial No. 416010004824411 de fecha 29/08/2022 por valor de \$9.804.881, de conformidad con lo ordenado por el Director de Procesos Judiciales Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, doctor MIGUEL AMGEL ROCHA CUELLO a través del oficio del 24 de enero de 2023. Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920150048000
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL FLOREZ MIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente se verificó que mediante auto del 16 de noviembre de 2021, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor del señor MIGUEL FLOREZ MIRANDA y en contra de COLPENSIONES, decretando las medidas cautelares deprecadas sobre los dineros que tuviesen el carácter de inembargables a efectos de cancelar mesadas pensionales. Igualmente se decretó el embargo de los dineros que tuviese la demandada en los distintos bancos de la ciudad a efecto de cancelar las costas del proceso, pero, el beneficio de inembargabilidad, por las razones que se expusieron en la parte motiva de ese proveído.

Asimismo, advierte el juzgado que mediante auto adiado 19 de agosto de 2022, en su numeral 1 se ordenó modificar el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021 y en el numeral 2 se ordenó fraccionar el depósito judicial No.416010004667540 por la suma de \$90.000.000 en dos: uno por \$80.195.118,21, y otro por valor de \$9.804.881,79, entregándose el título de mayor valor al Dr. HERNANDO OTTO FLORIAN PARDO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y devolviéndose el de menor valor a la ejecutada, quedando pendiente el pago de las costas judiciales en favor del demandante, motivo por el cual no se accedió a terminar el proceso hasta tanto la demandada demostrara el pago de las costas judiciales.

Ahora, teniendo en cuenta que Colpensiones en el memorial allegado el 30 de enero de 2023, autoriza al Juzgado para disponga del Título judicial que reposa en el proceso y realice el pago de las costas procesales adeudadas al demandante, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el literal m, del artículo 13 de la ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, en el que se señala: *“Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran”*.

Lo anterior, por cuanto la condena en costas se hace a la entidad que resulta vencida en el juicio, en este caso, a Colpensiones. Luego, mal puede esta agencia judicial disponer de los dineros del sistema del régimen seguridad social para pagar las costas a las que fue condenada la entidad Colpensiones, por consiguiente, se desestima la solicitud formulada por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de cancelar al demandante el valor de las costas procesales adeudada por dicha entidad con el depósito judicial aludido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, se ordenó devolver a Colpensiones el Depósito judicial de menor valor que resultare del fraccionamiento realizado al título judicial No.416010004667540 por valor de \$90.000.000, no existiendo dineros consignados a ordenes de este juzgado dentro de este asunto, sin que hasta la presente, la entidad haya solicitado su devolución. Por consiguiente, se desestima la solicitud elevada por Colpensiones el 30 de enero de 2023 y de contera, no salen avantes las solicitudes de pago de costas elevadas por la parte demandante, por cuánto, persigue su pago con dineros pertenecientes al sistema de seguridad social, conducta que no ha avalado el despacho, y así lo hizo saber desde el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la ejecutada no ha dado respuesta al requerimiento formulado a través del oficio 0015 del 17 de enero de 2023, se ordena requerir a dicha entidad para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de enero de 2023, en el sentido de suministrar el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud formulada el 30 de enero de 2023, por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas.
2. OFICIAR a COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio 0015 del 17 de enero de 2023, so pena, de dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 44 del código general del proceso.
3. Desestimar por improcedente, la solicitud de pago de costas elevada por la parte demandante, dado que persigue su pago con dineros pertenecientes al sistema de seguridad social y no a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.